

CONTRATO DE SUMINISTRO
No. 007 -INDES-2015

JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA, de [redacted] años de edad, [redacted] años de edad, Profesor en Educación Física, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y con número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta - cero cero dos - uno, que en lo sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", y por otra parte **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de [redacted] años de edad, [redacted] del domicilio de esta ciudad, portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted] y tarjeta de Identificación Tributaria Número [redacted], Actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad R. QUIMICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse R. QUIMICA, S.A. de C.V. del domicilio de Santo Tomas Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres – cero cero uno – cuatro. Que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar Contrato de Suministro consistente en "**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2015**", de acuerdo al proceso de Licitacion Publica Numero : cero cuatro – INDES – dos mil quince y de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Alameda Juan Pablo II y Diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador

Conmutador: 2231-9992

Página Web: www.indes.gob.sv Facebook: <https://www.facebook.com/indes.elsalvador> Twitter: <https://twitter.com/indeselsalvador>

que en adelante se denominará LACAP; Acuerdo de Comité Directivo de INDES, Numero CERO TREINTA – SEIS – DOS MIL QUINCE de sesión de Comité Directivo de fecha diez de marzo de dos mil quince y en especial estaremos sometidos a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el **“SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2015 ”**, tal servicio, será ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. **III) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de desde la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del presente año el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** de conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionadas. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los

derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** la cual tendrá vigencia de quince meses partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; .. Dicha garantía deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d.

Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII)**

INTERPRETACION DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES. **XIV)**

MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVI) SOLUCION DE**

CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de

Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVII) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Residencial las Galias de San Antonio Abab, Avenida los Bambúes Calle el Algodón Numero Sesenta y cuatro, San Salvador. Así nos expresamos las partes, quienes enterados y entendidos de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil quince.- .



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
ROQUÍMICA
S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil quince. Ante mí, **HUGO GABRIEL HERRERA**, Notario, de este domicilio,

1114

COMPARECEN : los señores: **JORGE ALBERTO PEREZ QUEZADA**, quién es de [redacted] y [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], persona a quién conozco y es portador de su Documento Único de Identidad número, [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y por lo tanto representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR - INDES**, que en el anterior documento se denominó "**LA INSTITUCIÓN ARRENDANTE**", Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos ochenta-cero cero dos-uno; personería de la cual Doy Fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día quince de noviembre de dos mil siete y publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO del Tomo TRESIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil siete; el cual contiene la Ley General de los Deportes de El Salvador, en el cual se le confieren facultades al Presidente del INDES, para representar judicial y extrajudicialmente al INDES, por el período que dure el mandato del presidente de la República; b) Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y NUEVE, firmado por el Presidente Constitucional de la República SALVADOR SANCHEZ CEREN, y el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de fecha once de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha once de junio del dos mil catorce, en el cual se nombra al compareciente, para un período de cinco años a partir del día once de junio del año dos mil catorce, como Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, por lo tanto se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; quién en documento anterior se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**". Y por otra parte comparece el señor **JULIO CESAR REGALADO SALAZAR**, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de esta ciudad, persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de





y tarjeta de

Identificación Tributaria Número

, Actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad R. QUIMICA. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la que puede abreviarse R. QUIMICA, S.A. de C.V. del domicilio de Santo Tomas Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres – cero cero uno – cuatro.. Personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día once de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del Doctor Salvador Cano Gutiérrez, inscrita en el Registro de Comercio al número TRECE, Libro Número TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, b) Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco mayo del año dos mil, Ante los oficios notariales del Doctor Pedro Alfonso Regalado Cuellar, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y DOS del Libro MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS , del Registro de Sociedades, inscrito el día nueve de enero del año dos mil uno. c) Credencial Extendida en San salvador el día cuatro de octubre del año dos mil catorce por la señorita JHOCELYN REGALADO SALAZAR, en su calidad de Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad R. QUIMICA S.A DE C.V. inscrito al número OCHENTA Y SIETE, del Libro TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO del registro de Sociedades el día veinte de octubre de dos mil catorce en la que consta que el señor JULIO CESAR REGALADO SALAZAR fue electo director Presidente de la mencionada Sociedad por un periodo de cinco años, y entre sus facultades se encuentran otorgar actos como el presente; y en la calidad que ambas partes actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones, contenidas en el documento que antecede, que consta de cinco folios, en el cual convinieron en celebrar Contrato de Suministro consistente en “**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2015** ” de acuerdo a Oferta Presentada, todo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, que son del tenor literal siguiente: “”””” I) **OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es el “**SUMINISTRO DE QUIMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS PISCINAS PARA EL AÑO 2015** ”, tal servicio, será



ejecutado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento objeto del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO y FORMA DE PAGO:** El precio total del servicio del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El cual será pagado por la Institución Contratante en cuotas parciales conforme a la necesidad del servicio, para lo cual el Contratista, presentará el comprobante de Crédito Fiscal o Factura de consumidor final según el caso. **III) PLAZO:** El plazo de ejecución del servicio y por lo tanto plazo del presente contrato será de desde la firma del contrato al treinta y uno de diciembre del presente año el plazo podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP y a este contrato. **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION:** de conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal J) de la LACAP, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en Almacén del INDES, de acuerdo al cuadro de programación proporcionada, lo anterior no será obstáculo para que la institución contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar entregas de suministros fuera del lugar y fecha antes mencionadas. Este requerimiento se hará con una antelación de cinco días hábiles, Para el mejor cumplimiento del contrato El Contratista se obliga a contar con el personal idóneo para que toda solicitud sea satisfecha en los plazos indicados. **VI) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a suministrar los bienes objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos establecidos en este contrato. **VII) CESION:** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII) GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato El Contratista se obliga a presentar a la institución contratante, después de firmado el presente contrato Las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO;** de



conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP esta es la garantía otorgada para el fiel cumplimiento del contrato, otorgada de conformidad a los requerimientos establecidos; por la suma de **CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, la cual tendrá vigencia de quince meses partir de la fecha de firma del contrato, equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, y deberá ser presentada cinco días hábiles posteriores a la recepción del Contrato; .. Dicha garantía deberán otorgarse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador representado por INDES, por medio de Cheque Certificado, o por Afianzadora legalmente establecida en el país. Si no se presentaren tales garantías se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de celebrarlo, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **IX) INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes será causal de caducidad el incumplimiento a las adendas giradas por escrito al contratista. **XI) MODIFICACION Y PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **XII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Adendas, b. Aclaraciones, c. Enmiendas, d. Consultas, e. La Oferta, f. Documentos de petición de obra, g. Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obras formuladas por la institución contratante, h. Garantías, i. Resoluciones Modificativas, y j. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se



reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Gerencia de Ingeniería y Operaciones de INDES.

XIV) MODIFICACION UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento del contratista, éste tendrá derecho a un ajuste de precios y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

XV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución contratante para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP, y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

XVII) TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.

XVIII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los

efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; El Contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XIX) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la Institución Contratante: Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, Centro de Gobierno, San Salvador; para El Contratista: Residencial las Galias de San Antonio Abab, Avenida los Bambúes Calle el Algodón Numero Sesenta y cuatro, San Salvador.""" Yo El Suscrito Notario Doy Fe: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, quienes además aceptaron las obligaciones correlativas que han contraído en nombre de sus respectivas representadas. Así se expresaron los comparecientes a quienes, expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cinco folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

